

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

**ORDENANZA No: 001-03**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 178, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 76, ordinal 3, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, administrado al artículo 36, ordinales 6 y 16 ejusdem y, los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.535, con fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS  
CONTROLADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO CHACAO DEL  
ESTADO MIRANDA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto regular todo lo concerniente a la instalación, operación, uso, mantenimiento y vigilancia del Servicio de Estacionamientos Controlados en las vías públicas del Municipio Chacao, así como las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones aquí previstas.

**ARTÍCULO 2.-** El Servicio de Estacionamientos Controlados podrá ser prestado directamente por el Municipio, mediante la fijación y recaudación de una tasa, o ser otorgado bajo el régimen de concesión, en cuyo caso procederá el cobro de una tarifa.

**ARTÍCULO 3.-** Se entenderán como áreas de estacionamientos controlados, las vías públicas seleccionadas mediante criterios técnicos, a los fines de ubicar vehículos en forma ordenada durante un tiempo determinado y cuya utilización por parte de los usuarios, generará la obligación del pago de la tasa o tarifa referidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de las áreas de estacionamientos controlados, atenderá a las características de la demanda y disponibilidad de la oferta en el Municipio. Dicha determinación corresponderá al Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, estimando lo dispuesto por la Oficina Local de Planeamiento Urbano (OLPU) de la Alcaldía de Chacao, en el informe que a tales efectos presente, y se hará de conformidad con las Ordenanzas municipales, en la dirección y búsqueda de un mejor servicio público, en el aspecto vial de circulación, de la circulación peatonal, así como del mejoramiento del ordenamiento y estructura urbana del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-**, El Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao, tendrá a su cargo la planificación, control, vigilancia y supervisión de todo lo relacionado con el servicio y utilización de Estacionamientos Controlados en las vías públicas del Municipio Chacao, independientemente de la modalidad de prestación del servicio que adopte el Municipio. En tal sentido, corresponde a dicho Instituto, conjuntamente con la Oficina Local de Planeamiento Urbano (OLPU), la realización de los estudios técnicos previos a su implantación.

**ARTÍCULO 6.-** El Servicio de Estacionamientos Controlados, estará destinado a facilitar el aparcamiento de vehículos en aquellos sectores del Municipio, que por su naturaleza requieran zonas de estacionamientos por tiempo determinado, de acuerdo a los estudios técnicos de factibilidad realizados por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao conjuntamente con la Oficina Local de Planeamiento Urbano (OLPU).

**ARTÍCULO 7.-** El uso de los estacionamientos controlados tendrá un horario que se establecerá en las señalizaciones verticales, las cuales estarán colocadas en las áreas destinadas para estos estacionamientos.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando el Municipio preste directamente el Servicio de Estacionamientos Controlados, los usuarios deberán pagar una tasa equivalente a cero punto cero catorce Unidades Tributarias (0.014 U.T) por cada quince minutos.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando el Servicio de Estacionamientos Controlados, sea prestado bajo el régimen de concesión, los usuarios pagarán la tarifa que al efecto sea fijada.

**ARTÍCULO 10.-** Los residentes del Municipio Chacao que habiten dentro de los límites de las áreas de Estacionamientos Controlados y acrediten tal condición, pagarán una tasa o tarifa preferencial por el uso del Servicio de Estacionamientos Controlados, equivalentes a cero punto cero dos Unidades Tributarias (0.02 U.T.) por hora, siempre y cuando estén solventes con el Impuesto de Vehículos y el Impuesto de Inmuebles Urbanos.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios que infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) e igualmente, les serán remolcados sus vehículos por los funcionarios del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.

**ARTÍCULO 12.-** Todo aquel que ocasione un daño o deteriore cualquier elemento de los sistemas de control del Servicio de Estacionamientos Controlados, será sancionado con multa equivalente a siete Unidades Tributarias (7 U.T.) y quedará obligado a reparar el daño ocasionado. La determinación de la suma a cancelar por concepto de reparación del daño, se hará mediante avalúo previo, practicado al efecto por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao.

**ARTÍCULO 13.-** Quienes sean sorprendidos en flagrancia por los funcionarios del Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao o por las Autoridades Policiales Municipales, utilizando elementos forjados, falsos o de cualquier otra naturaleza ajenos a el Sistema de Estacionamientos Controlados, serán sancionados con multa de Diez (10) Unidades Tributarias, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, conforme a la normativa que rige la materia.

**ARTÍCULO 14.-** La imposición de las sanciones determinadas en esta Ordenanza, los recursos administrativos y tributarios interpuestos contra las mismas y los procedimientos para su tramitación y resolución, así como lo no establecido en esta Ordenanza se regirán de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes que regulen la materia de Tránsito y Transporte Terrestre y Tributaria respectivamente.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15. -** Se deroga el Capítulo VI de la Ordenanza No. 003-94, de la Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza sobre Tránsito, Transporte y Circulación en el Municipio Chacao del Estado Miranda, de fecha 29 de noviembre de 1999, publicada en Gaceta Municipal No.- 2782; así como todas las disposiciones legales del Municipio Chacao, que colidan con esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 16. -** Esta Ordenanza entrará en vigencia, luego de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Estado Miranda, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

**NELSON YANEZ  
EL VICEPREPONENTE**

**RAQUEL FREDERICK  
LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Despacho del Alcalde, en Chacao a los 06 días del mes de Mayo del año dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA  
EL ALCALDE**